



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Suprime la Auditoría General con residencia en Madrid y dicta reglas para ejercer la jurisdicción de la Marina de Guerra.—Nombra Asesor general y Jefe de la Sección de Justicia al coronel auditor don F. Fariña.

Disposiciones ministeriales.

Nombra calígrafo de la Secretaría particular y política del Ministro a un auxiliar de Oficinas y Archivos.

SUBSECRETARIA.—Deja sin efecto relación de destinos del Cuerpo Jurídico.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de C. don A. Molins.—Idem al T. de N. don J. J. Haya.—Idem al id. don P. Arvez.—Nombra Junta de deportes de Madrid.—Sobre el llamamiento de personal de marinería.

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE INGENIERIA NAVAL.—Destino al capitán de Ingenieros don B. Cañas.

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE ARTILLERIA.—Destino al comandante de Artillería don M. Flethes.

SECCION DE JUSTICIA.—Destino al coronel auditor don C. Camargo.

Anuncios.

Sección oficial

DECRETOS

Acreditado por la experiencia realizada en estos últimos años que la concentración en una sola Auditoría General con residencia en Madrid, de toda la Jurisdicción de la Marina de Guerra que antes residiera, entre otras, en las Auditorías de las Bases navales, no ha contribuido a facilitar la rapidez de los procedimientos, como se preconizaba en la exposición de motivos del decreto de nueve de junio de mil novecientos treinta y uno (DIARIO OFICIAL número ciento treinta y dos) convertido en ley en catorce de octubre del mismo año (DIARIO OFICIAL número doscientos treinta y tres), ni ha permitido tampoco reducciones en el personal facultativo encargado de estos servicios, sino que, por el contrario, la tramitación de las actuaciones judiciales de la Armada ha sufrido sensible retardo como consecuencia de dicha centralización, la cual presenta también otros diversos inconvenientes que urge subsanar; el Ministro que suscribe, al cumplimentar el artículo adicional de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco que reorganiza la Justicia militar y ordena modificar el decreto y ley primeramente citados,

y la modificación subsiguiente del artículo cuarenta y dos de la ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno (DIARIO OFICIAL número doscientos sesenta y ocho), se abstiene por el momento de hacer extensiva dicha facultad a otros extremos de aquella ley que han de ser objeto de especial propuesta del Gobierno a las Cortes, limitándose ahora a introducir en el ordenamiento de las Auditorías de la Marina de Guerra aquellas necesarias e inaplazables modificaciones que aconseja la práctica en relación con tan importante servicio.

Por otra parte, como consecuencia de las autorizaciones contenidas en la ley de Restricciones de primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se efectuaron en diversos Ministerios supresiones y agrupaciones de Centros que la práctica ha demostrado no representan simplificaciones de los servicios, ni se ha obtenido de ellas las economías que le sirvieron de fundamento, por lo que en la mayor parte de los casos ha sido preciso restablecer la anterior organización.

De acuerdo con dicha ley de Restricciones y por decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco (DIARIO OFICIAL número doscientos sesenta y cuatro, página mil cuatrocientas treinta y cinco) se fusionaron en este Ministerio la Auditoría General de la Jurisdicción de Justicia de la Armada, desempeñada por un

Ministro Togado, y la Asesoría General y Sección de Justicia del Ministerio de Marina, cargo, este último, que debe recaer en un general o coronel Auditor según el artículo cuarenta y tres de la ley de organización vigente en la Marina militar. Con tal motivo quedaron asignadas a un mismo cargo funciones tan diversas como son las judiciales con las de índole administrativa asignadas a la Asesoría General y Sección de Justicia.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, reorganizando la Justicia Militar, se suprime la Auditoría General, con residencia en Madrid, a la que el decreto de nueve de junio de mil novecientos treinta y uno, convertido en ley en catorce de octubre del mismo año, atribuyó el ejercicio de la Jurisdicción de la Marina de Guerra.

Artículo segundo. En lo sucesivo la Jurisdicción de la Marina de Guerra será ejercida por los Auditores de las Bases navales y Escuadra y el de la Jurisdicción de la Marina de Guerra en Madrid, a los que corresponderán las facultades que las leyes de organización y atribuciones y enjuiciamiento de la Marina de Guerra y demás disposiciones vigentes asignan a las autoridades jurisdiccionales en cuanto no hubiesen sido modificadas por el decreto de once de mayo de mil novecientos treinta y uno (convertido en ley en dieciocho de agosto siguiente); teniendo también las facultades que determina el artículo cuarto del mismo en su párrafo segundo.

Artículo tercero. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se crearán las correspondientes Auditorías en armonía con lo prevenido en las leyes orgánicas y demás disposiciones complementarias.

Artículo cuarto. El Ministerio Fiscal en las Auditorías de la Marina de Guerra estará desempeñado por los jefes del Cuerpo Jurídico de la Armada de la categoría que determinen las plantillas de los destinos, quienes en el ejercicio de las funciones que les son propias dependerán del Fiscal General de la República.

Artículo quinto. Queda sin efecto el decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco referente a la fusión de la Auditoría General de la Jurisdicción de la Marina de Guerra con la Asesoría General y Sección de Justicia del Ministerio de Marina, restableciéndose el cargo de Asesor General y Jefe de la Sección de Justicia, que recaerá en un general o coronel auditor de libre designación ministerial, de acuerdo con el artículo cuarenta y tres de la ley de organización de la Armada de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo sexto. Queda modificado en el sentido que marca el artículo cuarto de este decreto el artículo cuarenta y uno de la mencionada ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno y sin efecto el artículo cuarenta y dos de la misma disposición, quedando anuladas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este decreto.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Marina se dictarán las órdenes necesarias para la implantación de los servicios a que se refiere este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, el Ministro Togado de la Armada, cesará en el ejercicio de la Jurisdicción de la Marina de Guerra y comenzarán a ejercerla los auditores a que se refiere el artículo segundo, entre los que el Ministro Togado repartirá, antes de finalizar dicho plazo, las actuaciones en tramitación, teniendo en cuenta para hacer el reparto el lugar o buque en que se hubiere realizado el hecho origen de los procedimientos respectivos a reserva de las ulteriores resoluciones que se dictaren en casos de suscitarse incidentes de competencia.

Segunda. La Sección de Justicia de este Ministerio hará la propuesta del personal necesario para proveer los destinos correspondientes en las Auditorías y Fiscalías de las Bases navales, Escuadra y Jurisdicción de Marina de Guerra en Madrid con la antelación debida para que no sufra interrupción alguna el ejercicio de la Jurisdicción.

Tercera. Provisionalmente, y mientras por el Ministro de Marina se modifican las plantillas de destino del Cuerpo Jurídico de la Armada, para lo que queda autorizado por este decreto, se proveerán las Auditorías con coroneles y las Fiscalías con tenientes coroneles o comandantes de dicho Cuerpo Jurídico, asignándose a ellas el personal que sea necesario.

Cuarta. De este decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Por quedar sin efecto el decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco referente a la fusión de la Auditoría General de la Jurisdicción de la Marina de Guerra con la Asesoría General y Sección de Justicia del Ministerio de Marina, por otro de esta misma fecha que, además de suprimir dicha Auditoría General en cumplimiento de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, restablece el cargo de Asesor General y Jefe de la Sección de Justicia que debe recaer en un general o coronel auditor de libre designación ministerial, según el artículo cuarenta y tres de la ley de reorganización de la Armada de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Asesor General y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Marina al coronel auditor de la Armada D. Francisco Fariña y Guitián.

Dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

ORDENES

Este Ministerio, teniendo en cuenta la necesidad de que el funcionario que desempeñe el cargo de calígrafo sea, precisamente, uno con destino en mi Secretaría particular y política, ha dispuesto que el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Ricardo Sánchez Marín, actualmente destinado en la Sección de Intendencia de este Ministerio, cese en el referido cargo de calígrafo, siendo sustituido en el mismo por el auxiliar segundo del propio Cuerpo D. Manuel Sanz Gálvez.

4 de mayo de 1936.

GIRAL.

Señores...

SUBSECRETARIA

Destinos.

Circular.—Como consecuencia del Decreto de 5 del actual aplicando a la Marina de Guerra la Ley de 17 de julio de 1935 que reorganiza la Justicia Militar, este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la relación de destinos que han de proveerse en el Cuerpo Jurídico de la Armada, inserta en el DIARIO OFICIAL número 100 del corriente año.

6 de mayo de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Circular.—En orden ministerial telegráfica de 29 del pasado mes se dijo al Almirante Jefe de la Base naval principal de El Ferrol lo siguiente:

“Sírvese pasaportar con urgencia para incorporarse crucero *Cervantes* al que se asigna como jefe tiro capitán de corbeta Alejandro Molins, donde permanecerá hasta terminación ejercicio tiro, sin cesar en su actual destino”.

4 de mayo de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Circular.—En orden ministerial telegráfica de 30 del pasado mes, se dijo al Almirante Jefe de las Flotillas de destructores lo siguiente:

“Por haber sido designado concurso telegráfico al *Cervantes* teniente navío Juan José Haya, del *Alcalá Galiano*, sírvase V. E. ordenar se incorpore dicho destino”.

4 de mayo de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Vista propuesta formulada al efecto, este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal, ha dispuesto nombrar segundo jefe de las Defensas submarinas de Mahón-Fornells al teniente de navío D. Francisco Arvez García, con carácter interino, mientras no sea cubierto reglamentariamente y sin desatender su actual destino.

30 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en orden ministerial de 23 del actual, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto que la Junta de Deportes de Madrid quede constituida en la forma siguiente:

Presidente honorario.—Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid.

Presidente.—Capitán de fragata D. Francisco Domínguez.

Vocales.—Capitán de corbeta D. Cástor Ibáñez de Aldecoa; capitán médico D. José Rueda, y capitán de Intendencia D. Pedro García de Leániz.

Secretario.—Capitán de corbeta D. Agustín Marín Barranco.

Vocal agregado.—Teniente de Ingenieros de la Armada D. Jesús Galvache.

29 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señores...

Marinería.

Se circula en Marina para general conocimiento, que por orden ministerial de esta fecha y con ocasión del llamamiento dispuesto para primero de junio próximo, se interesa del Ministerio de Comunicaciones disponga lo conveniente, a fin de que se reitere el que por los Delegados marítimos, al citarse a los inscriptos para su ingreso en el servicio de la Armada, se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la orden ministerial de 21 de agosto de 1933 (D. O. núm. 199), disponiéndose asimismo que la incorporación a las Bases de los individuos que ingresen en virtud de tal disposición de llamamiento, deberá llevarse a cabo del 2 al 10 del expresado mes de junio.

29 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE INGENIERIA NAVAL

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval y haciendo uso de las facultades que le confiere el decreto de 24 de julio de 1931 (D.O. núm. 164), ha dispuesto que el capitán de Ingenieros de la Armada D. Benito Cañas Conesa, en situación de disponible forzoso, pase a prestar sus servicios como agregado al Ramo de Ingenieros de la Base naval principal de Cádiz, para la inspección de las obras contratadas de construcción de un Pabellón de infeciosos en el Hospital de Marina de San Carlos y de un muelle de hormigón armado en las proximidades del dique número 4 de dicho Arsenal, considerándose dicho destino como plantilla a los efectos correspondientes.

30 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval.

Señores...

SERVICIOS TÉCNICO-INDUSTRIALES DE ARTILLERÍA

Cuerpo de Artillería de la Armada.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnico-Industriales de Artillería, ha dispuesto que durante el tiempo que permanezca en Venlo y Hengelo (Holanda) desempeñando la Comisión que le ha sido conferida el comandante de Artillería de la Armada, Inspector Técnico de la Marina en los talleres de Experiencias Industriales S. A. de Aranjuez, D. Luis Ruiz de Apodaca y Saravia, se encargue interinamente de los trabajos de la Inspección, sin desatender su actual destino, el Secretario de los referidos Servicios Técnico-Industriales de Artillería, comandante D. Manuel Flethes de Casso.

30 de abril de 1936.

El Subsecretario

Francisco Matz.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Artillería.

Señores...

SECCION DE JUSTICIA

Cuerpo Jurídico.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Justicia, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, mientras se provee en propiedad y sin perjuicio de su actual destino, auditor de la Base naval principal de Cádiz al coronel auditor D. José Carlos Camargo y Seگردahl.

5 de mayo de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Justicia.

Señores...

CONCURSOS

ASOCIACIÓN BENÉFICA PARA HUÉRFANOS DE LOS CUERPOS PATENTADOS DE LA ARMADA

Se saca a concurso la provisión de una plaza de profesor de Matemáticas en el Colegio de Huérfanos de la Armada, entre todos los asociados que sean capitanes de corbeta, tenientes de navío, comandantes o capitanes de los distintos Cuerpos de la Armada, y los retirados, todos con arreglo a los artículos 1.º y 55 del Reglamento por que se rige esta Asociación, aprobado por decreto de 7 de noviembre de 1915.

Las asignaturas que habrá de explicar, son: la de Matemáticas, con toda la extensión exigida para el ingreso en las Academias Militares y Escuela Naval.

Las solicitudes deberán dirigirse, por conducto reglamentario al Excmo. Sr. Vicealmirante Presidente de la Asociación, dentro de los quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de mayo de 1936.—El capitán de corbeta, Secretario, *Ubaldo Montojo.*

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA